

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: S [REDACTED]

000017

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00038-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00038-18/112

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticinco del mes de junio del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0038/2018 de fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] SUCURSAL PERIFÉRICO, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

1. Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables.
2. Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acreditan la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los caso de remisión y reembarkes forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 05, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales;
4. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acreditan la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00038-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00038-18/112

ACUERDO DE CIERRE

día de la presente visita de inspección, y que esta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales.

5. Si cuenta con el libro de registro de entradas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección y que este cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de mismo.

6. Si los reembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 117 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos; en lo que se refiere a este punto no es aplicable debido a que el visitado presenta el aviso de funcionamiento como maderería y dichos comercios no están obligados llevar acabo el Libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

7. Realizar el balance de existencias, y si este coincide con la información asentada en el Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/F/0037/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

00018

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00038-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00038-18/112

ACUERDO DE CIERRE

26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 0038/2018 de fecha 04 de Junio del año en curso, a nombre del C.

[REDACTED] DO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos el [REDACTED] en carácter de encargado de la maderería, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándose el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objetos señalados en la orden de inspección No. 0037/18, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

1.- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables: En relación a este punto, el visitado exhibe el OFICIO N° [REDACTED] fecha 16 de Noviembre de 2000, con asunto: Certificado de primas forestales donde hace mención: referencia al Aviso de Funcionamiento del Centro de almacenamiento de Materias primas Forestales, enviando para su inscripción en el Registro Forestal Nacional, el cual se certifica: que en el Registro Forestal Nacional en asiento fechado el 15 de Noviembre de 2000, en el Libro Tabasco, Tipo TI, Volumen 2, Numero 15-2, se encuentra denominado [REDACTED]

De acuerdo al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal en el Artículo 117. Para el funcionamiento de carpintería, maderería, centros de producción de muebles y otros no integrados a un



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00038-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00038-18/112

ACUERDO DE CIERRE

centro de transformación primaria, cuya materia prima la construyen productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

2.- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se cuantificaron 1315 piezas, las cuales se midieron y cubicaron un volumen de 15.387m³ de madera aserrada de la especie de pino en diferentes presentaciones.

3. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acreditan la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los caso de remisión y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición de conformidad con los artículos 93, 94, 05, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales.

En lo que se refiere a este punto el visitado solo presenta los documentos con los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que se encuentran al momento de la visita de inspección de la especie pino, se anexan copia simple de las facturas, debido a que el giro que tiene el centro de almacenamiento es de maderería las cuales no están obligadas a llevar un control de entradas de materia prima forestales.

4. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acreditan la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y que esta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales; al respecto a este punto no es aplicable debido a que el visitado presento el aviso de funcionamiento der materias primas forestales, los cuales no están obligados a llevar un control de salidas.

5. Si cuenta con el libro de registro de entradas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección y que este cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de mismo; en lo que refiere a este punto no es aplicable debido a que el visitado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000019

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00038-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00038-18/112

ACUERDO DE CIERRE

presenta el aviso de funcionamiento como maderería y dichos comercios no estaban obligados llevar acabo el Libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

6. Si los reembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 117 párrafo primero del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos; en lo que se refiere a este punto no es aplicable debido a que el visitado presenta el aviso de funcionamiento como maderería y dichos comercios no están obligados llevar acabo el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

7. Realizar el balance de existencias y si este coincide con la información asentada en el Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales. En lo que refiere a este punto no es aplicable este punto debido a que el visitado presenta el aviso de funcionamiento con giro del establecimiento es de maderería.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0037/2018 de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que la empresa [REDACTED] cuenta con autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de oficio SAN/TAB/00-3730 de fecha 16 de noviembre de 2000 y con los documentos con los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron en dicho centro de almacenamiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha cinco de junio del año que transcurre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que la empresa [REDACTED] cuenta con autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y con los documentos con los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron en dicho centro de almacenamiento.

✓

ACUERDO DE CIERRE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTED] la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Tórnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0037/2018 de fecha cinco de junio dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000020

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00038-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00038-18/112

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED]

[REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO:**

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

M-JAROL/CM/1/F/IGI